

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
- En la fecha se le informa a la señora Juez que la apoderada judicial de la demandante solicitó el decreto de sendas medidas cautelares que consisten en el embargo y retención de doce inmuebles, un vehículo y dos establecimientos de comercio. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
DEMANDANTE:	LUZ ENITH PEÑA BALLESTA
DEMANDADO:	JORGE ARRIETA MERIÑO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00042-00

Vista la nota secretarial que antecede se observa que la parte demandante solicita el decreto de sendas medidas cautelares de la siguiente manera: “Embargo y **retención** de los bienes inmuebles (...)”, por lo que, en primer término se requerirá al petente que aclare la solicitud de las cautelas, dado que, tratándose de medidas cautelares la retención procede contra los dineros depositados en entidades financieras o salario devengado del demandado.

Asimismo, con el fin de evitar equívocos y verificar que los bienes objeto de cautela se hayan adquirido dentro del interregno de tiempo que se pretende declarar la unión marital y por consiguiente la sociedad patrimonial se requiere a la parte libelista que aporte los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, certificado del RUNT del vehículo y, certificados de existencia y representación legal de los locales comerciantes que se pretenden embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

MFEP